



NORMATIVIDAD GENERAL PARA EL AÑO 2024

Ley 2277 del 13 de diciembre 2022.

- **Renta Exenta Laboral.**
 - Renta exenta anual aplicable a los pagos laborales 790 UVT anuales. (UVT 2024 \$37.181.350), mensual (\$3.098.446). Art 206 E.T.
- **Dividendos.**
 - Los dividendos percibidos por P.N. residentes considerados como ingreso no constitutivo según numeral 3 art. 49 E.T., están gravados a la tarifa de la cedula general con tarifas marginales que van desde el 0% al 39%. Art 242 E.T. Párrafo 1.
 - Los dividendos percibidos por P.N. residentes considerados como gravado según párrafo 2 art. 49 E.T., están gravados a la tarifa del artículo 240 E.T. (35%). Art 242 E.T. Párrafo 2.
 - Retención en la fuente P.N. residentes
 - 0 a 1.090 UVT 0%
 - > 1.090 UVT (UVT 2024 \$51.300.850) (Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15% Art 242 E.T. Párrafo.
 - Los dividendos percibidos por sociedades extranjeras y P.N no residentes están gravados a la tarifa del 20%. Art 245 E.T.
 - Descuento tributario a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causante residentes de la siguiente forma:
 - 0 a 1.090 UVT 0%
 - > 1.090 UVT (UVT 2024 \$51.300.850) (Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19% Art 254-1 E.T.
 - Dividendos recibidos por sociedades nacionales num 3 art 49 ingreso no constitutivo de renta, están gravados a la tarifa del 10%. Art 242-1 E.T.
- **Costos y gastos deducibles P.N.**
 - Se encuentra consolidadas las rentas laborales, de capital, no laborales, de pensiones, de dividendos y participaciones y ganancia ocasional. Art 331 E.T.
 - Se puede tomar las rentas exentas y las deducciones especiales imputables, siempre que no excedan el 40% y que no exceda de 1.340 UVT. Art 336 E.T. Numeral 3.
 - Se puede deducir 72 UVT adicionales al límite de 1.340 UVT por dependiente, hasta un máximo de 4 dependientes. No aplica para retención en la fuente. Art 336 E.T. Numeral 3.
- **Depuración base gravable calculo retención rentas de trabajo.**
 - Se puede deducir el 1% del valor de las compras de bienes o servicios independiente de tener relación de causalidad sin exceder 240 UVT. Esta deducción no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo. Art 336 E.T. Numeral 5
- **Impuesto de renta PJ.**
 - Tarifa general del 35%. Art 240 E.T.
 - Tarifa 40% impuesto de renta para instituciones financieras con renta gravable superior a 120.000 UVT (UVT 2024 \$5.647.800.000) hasta el 2027.

Calle 74 No. 15 – 80 Torre 2 Oficina 722 Bogotá D.C.

Tel Fijo: 445 62 52

Cel: 310 788 98 46



- Extracción de hulla
 - 5 puntos adicionales en impuesto de renta cuando el precio promedio últimos 120 meses, percentil 65 y 75.
 - 10 puntos adicionales en impuesto de renta cuando el precio promedio últimos 120 meses, percentil > 75. Art 240 E.T.

- Extracción de petróleo crudo
 - 5 puntos adicionales en impuesto de renta cuando el precio promedio últimos 120 meses, percentil 30 y 45.
 - 10 puntos adicionales en impuesto de renta cuando el precio promedio últimos 120 meses, percentil entre 45 y 60.
 - 15 puntos adicionales en impuesto de renta cuando el precio promedio últimos 120 meses, percentil > 60.
 - Aplica renta gravable > 50.000 UVT (UVT 2024 \$2.353.250.000)
- Tarifa 38% impuesto de renta para contribuyentes cuya actividad económica sea de generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos hasta el 2026. Art 240 E.T.
- Tarifa 15% impuesto de renta para nuevos proyectos de hoteles, parques temáticos de ecoturismo, agroturismo. Art 240 E.T.
- Tasa mínima de tributación (TTD) Tasa de tributación depurada, lo cual no podrá ser inferior al 15%
 - $TTD = \frac{\text{Impuesto depurado}}{\text{Utilidad depurada}}$
 - Impuesto adicional = (utilidad depurada * 15%) – impuesto depurado. Art 240 E.T.
- Tarifa 15% impuesto de renta empresas editoriales cuya actividad económica sea edición de libros 15%.
- Tarifa 20% y 35% impuesto de renta para usuarios de zonas francas en materia de exportación y nacionales.
- Aporte voluntario de renta se destina para programas sociales. Art 244-1 E.T.
- Descuento pasa del 30% en desarrollo tecnológico e innovación. Art 256 E.T.

- **Contribuyentes del impuesto de renta con tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios.**
 - Los beneficios que les haya otorgado la ley por un tiempo establecido podrán seguir disfrutando según lo otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas. Art 96 Ley 2277 2022.

- **Limite a los beneficios y estímulos tributarios.**
 - Los siguientes beneficios y estímulos tributarios estarán sujetos a calcular impuesto adicional según el caso con la formula:

 $\text{Impuesto a cargo adicional} = (\text{deducciones especiales} + \text{rentas exentas} + \text{ingreso no constitutivo de renta}) * 35\% + \text{descuentos tributarios} - 3\% (\text{Renta líquida ordinaria}). \text{ Art 259-1.}$

Calle 74 No. 15 – 80 Torre 2 Oficina 722 Bogotá D.C.

Tel Fijo: 445 62 52

Cel: 310 788 98 46



- **Beneficios y estímulos:**
 - Incentivo a la capitalización rural Art 52 E.T.
 - Deducciones por contribuciones a educación de los empleados. Art 107-2 E.T.
 - Deducciones por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo Matamoros DCosta. Art 126-2 E.T.
 - Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Art 255 E.T.
 - Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Art 257 E.T.
 - Becas por impuestos. Art 257-1 E.T.
 - Deducción 200% salarios y prestaciones sociales en contratación de mujeres víctimas de violencia comprobada. Artículo 23 ley 1257 de 2008.
 - Deducción por inversiones en escenarios de espectáculos públicos de artes escénicas. Art 4 Ley 1493 de 2011.
- **Deducción de impuestos pagados.**
 - No se podrán deducir del impuesto sobre la renta los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares. Art 115 E.T.
- **Indemnizaciones por concepto de seguro de vida.**
 - 3.250 UVT (\$152.961.250) el monto máximo de considerar ganancia ocasional exenta.
- **Utilidad en la venta de casa o apartamento.**
 - Para la exención del impuesto de renta y complementarios es de 5.000 UVT (UVT 2024 \$235.325.000) siempre que la totalidad de los dineros sean depositados en cuentas AFC, se destinen para la compra de otra vivienda o para el pago total o parcial de créditos vinculados directamente con la casa. Art 311-1 E.T.
- **Tarifa Impuesto a las ganancias ocasionales sociedades y entidades nacionales y extranjeras.**
 - Tarifa del 15%. Art 313 E.T.
- **Tarifa Impuesto a las ganancias ocasionales para personas naturales residentes.**
 - Tarifa del 15%. Art 314 E.T.
- **Tarifa Impuesto a las ganancias ocasionales para personas naturales extranjeras sin residencia.**
 - Tarifa del 15%. Art 316 E.T.
- **Impuesto al patrimonio.**
 - Impuesto permanente para personas naturales con posesión al 1 de enero de cada año con las siguientes características:
 - Patrimonio líquido > 72.000 UVT (UVT 2024 \$3.388.680.000)



- Se excluye las primeras 12.000 UVT (UVT 2024 \$564.780.000 de la casa o apartamento de habitación.
- Tarifas:
 - Desde 0 a 72.000 UVT 0%
 - Desde 72.000 a 122.000 UVT (Base gravable – 72.000 UVT) x 0.5%
 - Desde 122.000 a 239.000 UVT (Base gravable – 122.000 UVT) x 1% + 250 UVT
 - > 239.000 UVT (Base gravable – 239.000 UVT) x 1.5%) + 1420 UVT – **Tarifa temporal** (2023 al 2026)
- **Impuesto unificado bajo el R.S.**
 - Tope máximo de servicios profesionales de 12.000 UVT 2024 (\$564.780.000) Art 905 E.T.
 - Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto, no pueden optar por el régimen simple. Art 906 E.T.
 - Descuento tributario en las ventas de bienes o servicios realizados por sistema de tarjetas de crédito o débitos u otros mecanismos de pago electrónico y de forma optativa podrá descontar el GMF que haya sido pagado efectivamente por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. Art 912 E.T.
 - Fecha máxima para inscripción al régimen simple 29 de febrero 2024. Art 909 E.T.
 - Fecha máxima para pasar de régimen simple a régimen ordinario 31 de enero 2024.
- **Impuesto nacional al carbono**
 - Recae sobre el contenido de carbono (CO₂eq)
 - Se genera por venta, retiro de consumo propio. Importaciones.
 - Las tarifas operan de la siguiente forma:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa anterior	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$ 0	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 177	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 152	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 148	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 148	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 135	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 95	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 29	\$ 36



- El impuesto se debe cancelar de forma bimestral.
- El impuesto al carbono es deducible del impuesto de renta.
- En el caso del carbón, la tarifa del impuesto se aplicará así:
 - Para los años 2023 y 2024: 0%.
 - Para el año 2025: el 25% del valor de la tarifa plena.
 - Para el año 2026: el 50% del valor de la tarifa plena.
 - Para el año 2027: el 75% del valor de la tarifa plena.
 - A partir del año 2028: tarifa plena.
- **Impuesto nacional sobre productos plásticos.**
 - Se crea impuesto en la venta, el retiro para consumo o importación para consumo de un solo uso.
 - La tarifa del impuesto es de 0,00005 UVT por cada (1) gramo del envase, embalaje o empaque.
 - No causa impuesto en empaque fármacos y medicamentos.
- **Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas (Rige 1 Nov 2023)**
 - Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas según partidas arancelarias.
 - La base gravable es el contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente, vendidos por el productor o importados por el importador.
 - Tarifas:

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml)
Menor a 6g	\$0 (2023) \$0 (2024)

Mayor o igual a 6g y menor a 10g	\$18 (2023) \$28 (2024)
Mayor o igual a 10g	\$35 (2023) \$55 (2024)

Para el 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
	2025
<i>Menor a 5gr de azúcares añadidos</i>	\$0
<i>Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$38
<i>Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos</i>	\$65

Determinación:

Calle 74 No. 15 – 80 Torre 2 Oficina 722 Bogotá D.C.
Tel Fijo: 445 62 52
Cel: 310 788 98 46



Impuesto = (Volumen de la bebida expresado en ml / 100) * tarifa

- **Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares, sodios o grasas saturadas. (Rige 1 Nov 2023)**
 - Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas según partidas arancelarias.
 - Sujetos pasivos productor e importador que superen la siguiente tabla:

Nutriente	Por cada 100 g
<i>Sodio</i>	<i>>= 1mg/kcal y/o >= 300 mg/100 g</i>
<i>Azúcares</i>	<i>>= 10% del total de energía proveniente de azúcares libres</i>
<i>Grasas saturadas</i>	<i>>= 10% del total de energía proveniente de grasas saturadas</i>

- La base gravable del presente impuesto está constituida por el precio de venta.
- La tarifa del impuesto es del 10% (2023)
- La tarifa del impuesto es del 15% (2024)
- La tarifa del impuesto es del 20% (2025)
- Se debe detallar en la FV.

○ **Otras disposiciones**

- Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes > 1.000 smlv (Prisión de 48 a 108 meses)

Acuerdo No. 780 noviembre 6 de 2020.

- Artículo 6: Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio:

Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	11,4	11,76	12,14
Actividades Servicios				
Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6,9	8,66	8,66	8,66
Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6
Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
Actividades Financieras				
Actividades Financieras	11,04	12	12,54	13,1

Calle 74 No. 15 – 80 Torre 2 Oficina 722 Bogotá D.C.

Tel Fijo: 445 62 52

Cel: 310 788 98 46



- Artículo 25: A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen en Bogotá los siguientes descuentos en el Impuesto sobre Vehículos Automotores:
- Los vehículos eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 60% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.
- Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.
- Los vehículos híbridos eléctricos nuevos, que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 40% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.
- Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, ya matriculados en Bogotá, tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Resolución No. 187 del 28 de noviembre 2023

- Fijar en cuarenta y siete mil sesenta y cinco (\$47.065) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2024.

Decretos 2292 y 2293 del 29 de diciembre 2023

- por el cual se fijan salario mínimo y auxilio de transporte para el año 2024:
 - Salario mínimo: \$1.300.000
 - Auxilio de transporte: \$162.000

IPC año 2023

- Según datos estadísticos boletín del DANE, el porcentaje es de 9.28% a fecha de diciembre 2023.

Tabla retención en la fuente año 2024:

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Compras generales (declarantes)	27	1.270.755	2,5%
Compras generales (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Compras con tarjeta débito o crédito	0	100%	1,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	92	4.329.980	1,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes)	27	1.270.755	2,5%
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Compras de café pergamino o cereza	160	7.530.400	0,5%
Compras de combustibles derivados del petróleo	0	100%	0,1%

Calle 74 No. 15 – 80 Torre 2 Oficina 722 Bogotá D.C.

Tel Fijo: 445 62 52

Cel: 310 788 98 46



Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarias y tránsito son agentes retenedores)	0	100%	1%
Compras de vehículos	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT, es decir hasta \$760.080.000)	0	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a \$760.080.000)	20.000	941.300.000	2,5%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación	0	100%	2,5%
Servicios generales (declarantes)	4	188.260	4%
Servicios generales (no declarantes)	4	188.260	6%
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes)	27	1.270.755	4%
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Servicios de transporte de carga	4	188.260	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima	4	188.260	1%
Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	4	188.260	1%
Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	4	188.260	2%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	188.260	2%
Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes)	4	188.260	3,5%
Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes)	4	188.260	3,5%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Otros ingresos tributarios (declarantes)	27	1.270.755	2,5%



Otros ingresos tributarios (no declarantes)	27	1.270.755	3,5%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	0	100%	11%
Honorarios y comisiones personas naturales que suscriban contrato o cuya sumatoria de los pagos superen las 3.300 UVT	0	100%	11%
Honorarios y comisiones (no declarantes)	0	100%	10%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	0	100%	3,5%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija	0	100%	4%
Loterías, rifas, apuestas y similares	48	2.259.120	20%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	235.325	3%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	2%

Retención pagos al exterior	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	0	100%	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	100%	15%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinamos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	0	100%	1%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país,	0	100%	5%



originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público- Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012.			
Pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	100%	1%
Pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país.	0	100%	33%

Tabla retención de IVA año 2024:

Conceptos	Base UVT	Base pesos	Tarifas
Retención en la fuente de IVA por compras gravadas.	27	1.270.755	15% del IVA
Retención en la fuente de IVA por servicios gravados.	4	188.260	15% del IVA
Retención en la fuente de IVA aplicable a operaciones con tarjetas de crédito o débito.	0	100%	15% del IVA
Retención en la fuente de IVA por compras o servicios gravados al régimen de tributación simple.	0	100%	15% del IVA

Sanción mínima 2024:

- Sanción mínima corresponde a 10 UVT: \$471.000

Cordialmente,


Jaime Cárdenas Beltrán
Contador Publico